

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
ADJD/PF**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA BIÓL. ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE, OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "EJECUTIVO ESTATAL", Y POR LA OTRA PARTE EL C. ALEXANDRO VILLATORO CABALLERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I. DECLARA EL "EJECUTIVO ESTATAL", QUE:

1. En términos de los artículos 40, 42 fracción I, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus correlativos, los artículos 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Entidad es parte integrante e inseparable de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política federal.
2. De acuerdo con el artículo 33 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California a la Oficialía Mayor de Gobierno le corresponde conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento; y, consecuentemente adquirir y suministrar los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada.
3. En términos del artículo 9 fracción XXX del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, el Oficial Mayor de Gobierno, cuenta con facultad legal para celebrar todos los convenios y contratos referentes a bienes y servicios que se requieran por parte de la Administración Pública Centralizada.
4. La Oficial Mayor de Gobierno acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por la Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, con fecha 1 de Enero de 2022.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

5. De conformidad con los artículos **30 fracción XVIII y 48** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con domicilio en **Calzada Independencia 994, 4to. Piso Edificio del Poder Ejecutivo, Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad, Código Postal 21000**, que cuenta entre sus facultades, las siguientes: organizar y coordinar la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos; evaluando los resultados de la aplicación de los recursos públicos; así como promover el combate a la corrupción, impulsando los principios rectores de legalidad, respeto a la dignidad de las personas, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, entidades, organismos auxiliares, fideicomisos de la Administración Pública; conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las y los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, substanciar los procedimientos correspondientes; proponer, coordinar la integración, organización y funcionamiento de comités ciudadanos de vigilancia, obras públicas y licitaciones de recurso estatal y federal.
6. Con fecha 23 de Julio de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Anexo 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California, dentro del cual dichas autoridades convienen en coordinarse para que el Estado Asuma las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.
7. En fecha 16 de Julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, que tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio y comprobación de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal.
8. Para mejor proveer al ejercicio de esas facultades, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, mediante oficio solicitó la contratación de

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California representado por la Bld. Rocío López Gorosave, Oficial Mayor de Gobierno y por la otra parte Alejandro Villatoro Caballero.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

servicios profesionales por honorarios, para dar cumplimiento a las acciones y metas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal antes referido, así como a los puntos 4, 5 y 5.10 de los Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas; toda vez que dentro de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, no existen trabajos sobre la materia y no cuenta con personal adscrito que realice funciones o trabajos semejantes; de ahí que en el oficio de mérito, justifique porque opta por la adjudicación directa del presente contrato.

9. En fecha 10 de Mayo de 2012, la anteriormente denominada Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, celebró Acuerdo con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California (actualmente denominada Secretaría de Hacienda), **con el objeto de establecer las bases de coordinación para la transferencia de los recursos recaudados por concepto del cinco al millar**, provenientes de la partida presupuestal **08-711-044-A025-003-003-85301-1-150221-000** denominada **Aportaciones de la Federación a las Entidades Federativas**, mismas que se transferirán dichos recursos a la cuenta bancaria exclusiva de cheques productiva; por lo que cuenta con los recursos económicos necesarios para hacer frente al compromiso que en este contrato se consigna.
10. De conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, dispone que los contratistas que celebren contratos de Obra Pública y de Servicios relacionados con la misma deben pagar un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
11. El presente Contrato se realiza mediante el procedimiento de adjudicación directa, en términos del Artículo 21 fracción III y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas en su Oficio 00001 de fecha 3 de enero de 2022.
12. Para los efectos de este contrato, la Oficialía Mayor señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, código postal 21000, Edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California.

II. DECLARA EL "PRESTADOR", QUE:

1. Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y con capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato, identificándose con Credencial para votar número N1-ELIMINADO 9
2. Declara bajo protesta de decir verdad, que cuenta con Certificado de Pasante de la carrera de Licenciado en Administración Pública y Ciencias Políticas, así como con la experiencia y conocimientos necesarios para brindar el servicio profesional materia del presente instrumento jurídico, tal como se acredita con copia simple de Certificado de Pasante de la carrera de Licenciado en Administración Pública y Ciencias Políticas.
3. Es su interés y voluntad suscribir el presente contrato con el "EJECUTIVO ESTATAL", contrayendo y otorgando cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones pactadas con la suscripción del mismo.
4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número **VICA-940917-N86**.
5. Es voluntad propia optar por pagar el impuesto generado por la prestación del servicio, en términos del Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de diciembre del año 2013, relativo a las **personas físicas con actividades profesionales**.
6. Para efectos del presente Contrato señala como su domicilio, el ubicado en N2-ELIMINADO 2

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS "PARTES" QUE:

1.- No se surte ninguno de los supuestos previstos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y por ende, no existe impedimento alguno para la celebración del presente contrato.

2.- El presente contrato se adjudica directamente, ya que el monto total del contrato, no supera el monto requerido para la licitación o invitación en términos del oficio justificativo de que el contrato se adjudique directamente por las necesidades propias del servicio profesional que proporcionará el "PRESTADOR".

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California representado por la Eñol. Rocío López Gorosave, Oficial Mayor de Gobierno y por la otra parte Alejandro Villatoro Caballero.

3.- Se reconocen mutuamente la personalidad con que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El "PRESTADOR" se obliga con el "EJECUTIVO ESTATAL" a prestar el servicio profesional, en adelante el "SERVICIO", consistente en: las actividades de promoción de contraloría social que realiza la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública para coadyuvar en la vigilancia de las obras públicas financiadas total o parcialmente con recursos federales, siendo de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes actividades:

1. Realizar convocatorias para la constitución de los Comités Ciudadanos de Contraloría Social.
2. Constitución de Comités Ciudadanos de Contraloría Social.
3. Capturar las actas de instalación de los Comités Ciudadanos de Contraloría Social en el Sistema Informático de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, de acuerdo al modelo "Acta de Instalación del Comité de Contraloría Social".
4. Difundir entre los Comités Ciudadanos de Contraloría Social y los beneficiarios la información del Programa de Contraloría Social, así como la información de la obra.
5. Capacitación y asesoría a los Comités Ciudadanos de Contraloría Social.
6. Celebración de reuniones de los Comités Ciudadanos de Contraloría Social y beneficiarios de las obras.
7. Levantamiento de las Cédulas de Vigilancia de los Comités Ciudadanos de Contraloría social.
8. Captura en el Sistema Informático de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública de las siguientes actividades y documentos:
 - a. Las minutas de las reuniones de los Comités de Contraloría Social y beneficiarios(as).
 - b. Las actividades de capacitación.
 - c. Fotografías de los integrantes de los comités.
 - d. Fotografías de evidencia de reuniones.
 - e. Fotografías de evidencia del desarrollo y conclusión de la obra.
9. Dar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía
10. Analizar los resultados de la Contraloría Social y plantear acciones de mejora.

SEGUNDA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.- El "EJECUTIVO ESTATAL", se obliga a pagar al "PRESTADOR" por la prestación del "SERVICIO" un

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California representado por la Biol. Rocío López Gorosave, Oficial Mayor de Gobierno y por la otra parte Alejandro Villatoro Caballero.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

monto total de **\$154,666.67 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.)**, cantidad que incluye los impuestos correspondientes, mismo que será cubierta por el servicio profesional prestado a entera satisfacción del **"EJECUTIVO ESTATAL"**.

El pago se realizará en **1 (Una) exhibición por el monto de \$4,666.67 (Cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100M.N.)** por el periodo del 09 al 15 de mayo de 2022 y **15 (Quince) exhibiciones** restantes por el monto de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**, cada una, hasta finalizar el periodo de contratación, previa entrega de factura correspondiente por el monto marcado y cumpliendo con los requisitos que marca para tal efecto la Secretaría de Hacienda del Estado, adjuntando la entrega del comprobable final (reporte de trabajo) del servicio prestado.

TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará a partir del **09 de Mayo de 2022 y deberá concluir el 31 de Diciembre del mismo año**, quedando obligado el **"PRESTADOR"** a prestar efectivamente el **"SERVICIO"** dentro de este plazo; pues de lo contrario estará sujeto a las penas convencionales previstas en el artículo 44, fracción IX y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

CUARTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA Y PAGO DEL SERVICIO.- El **"PRESTADOR"** presentará los avances, informes, así como las evidencias documentales o entregables correspondientes a la prestación del **"SERVICIO"** en el domicilio de la dependencia solicitante, señalado en la declaración 1.5.

Los informes de actividades, serán entregados en la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional, para formar parte de la comprobación del pago del servicio prestado. El informe deberá presentar una leyenda que señale que la documentación comprobatoria que da origen al informe se encuentra para su verificación en la Dirección que supervisa el servicio.

El pago por la prestación del servicio se realizará de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, haciéndose efectivo en las oficinas administrativas de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, mediante transferencia electrónica, previa entrega del comprobante fiscal expedido por el **"PRESTADOR"**, mismo que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El comprobante fiscal debe elaborarse a nombre de Gobierno del Estado de Baja California con R.F.C. GEB460319-4H7.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- El "EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de la **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**, designa como responsable del seguimiento y supervisión de la prestación del "SERVICIO", a Guadalupe Griselda Flores Huerta, Directora de Contraloría Social de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública estando facultada para requerir en cualquier momento al "PRESTADOR" los informes, avances, evidencias documentales o entregables con los que se acredite la correcta prestación del "SERVICIO" y los que en su caso deban atenderse cuando el "PRESTADOR" se encuentre en situación de atraso y sea merecedor de la penas convencionales aplicables.

La **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**, a través de la supervisora antes indicada, dará cuenta y validará mediante firma en los informes de actividades para efectos de trámite de pago, los servicios prestados a su entera satisfacción durante el periodo de vigencia.

SEXTA.- BIENES DEL PRESTADOR.- El "PRESTADOR" manifiesta que el cumplimiento del objeto del presente instrumento, lo realizará bajo su directriz, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el presente, por lo que todos los bienes, técnicas, licencias, manuales de operación, guías, material bibliográfico y demás materiales y equipos, que utilizará para la prestación del servicio objeto del presente contrato, son de su propiedad o cuenta con los permisos u autorizaciones y licencias correspondientes para su uso y utilización, liberando a el "EJECUTIVO ESTATAL" de cualquier responsabilidad del uso y utilización de los mismos.

SÉPTIMA.- GARANTIAS.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 55, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios para el Estado de Baja California y de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 6 de las Normas y Políticas para el establecimiento de garantías en materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de Septiembre de 2005, sección II, no existe obligación para garantizar el pago anticipado, toda vez que el "PRESTADOR" es una persona física y el pago por la prestación del "SERVICIO" se efectuará en parcialidades vencidas según el servicio acreditado como prestado.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes convienen que la prestación del "SERVICIO" puede suspenderse total o parcialmente, o darse por terminada en forma definitiva de manera anticipada al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, cuando en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado, concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **"EJECUTIVO ESTATAL"**

Asimismo, son causas de suspensión o terminación anticipada:

- a) Si el Programa que da origen a la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir, o
- b) Si resultan insuficientes o se agotan los recursos asignados a la partida presupuestal autorizada para solventar los gastos derivados de las acciones para el cumplimiento de las metas del Programa.
- c) Por acuerdo de las partes.

Para efectos de lo anterior, ambas partes deberán notificar por escrito, según sea el caso, la voluntad de dar por concluido el contrato con una anticipación de por lo menos quince días hábiles previos al de la suspensión o terminación anticipada de la relación contractual.

En estos casos, el **"EJECUTIVO ESTATAL"** únicamente estará obligado a pagar el importe proporcional al servicio prestado hasta la fecha de suspensión o terminación anticipada; el **"EJECUTIVO ESTATAL"** no estará obligado a cubrir ningún importe por concepto de servicios prestados con posterioridad al de la fecha estipulada en el aviso de suspensión o terminación.

NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El **"EJECUTIVO ESTATAL"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración jurisdiccional, cuando el **"PRESTADOR"** incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- a) No cumpla con la prestación del servicio en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;
- b) Incumpla con la presentación de los informes, avances, evidencias documentales o entregables que acrediten la prestación efectiva del servicio;
- c) No entregue a la dependencia solicitante los finiquitos, informes, documentos, evidencias documentales o entregables que evidencien los avances de las obras o programas que supervise o en los que intervenga en beneficio de el **"EJECUTIVO ESTATAL"**, relacionados con la fecha de inicio o conclusión estipulada en el presente contrato.
- d) Contravenga cualquier disposición legal aplicable a la materia, programa o servicio con el que se relacione **"EL SERVICIO"**.

- e) Incurra en responsabilidad patrimonial en la prestación del **"SERVICIO"**, en términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.
- f) Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento del **"PRESTADOR"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si el **"EJECUTIVO ESTATAL"** considera que el **"PRESTADOR"** ha incurrido en alguna causa de rescisión, lo comunicará por escrito al **"PRESTADOR"**, con el fin de que éste en un término máximo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo el **"EJECUTIVO ESTATAL"** a estimar sus manifestaciones, a fin de determinar si hace efectiva la rescisión del presente contrato; lo anterior de conformidad con los artículos 53, párrafos primero y Segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Los gastos directos o indirectos que se originen por concepto de viáticos, pasajes, peaje, hospedaje y demás de naturaleza semejante que sean requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que contrae el **"PRESTADOR"** a la firma de este contrato, se cubrirán conforme lo establecido en los **LINEAMIENTOS** para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, siempre y cuando este resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- El **"PRESTADOR"** libera al **"EJECUTIVO ESTATAL"** de cualquier obligación o responsabilidad patrimonial, civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo del **"PRESTADOR"** con motivo de la prestación del **"SERVICIO"** de manera indebida y por ende, expresamente se somete a la concurrencia prevista en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- El **"PRESTADOR"** se obliga a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE NORMALIDAD Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

información que resulte de la prestación del "**SERVICIO**", o que con motivo de éste le proporcione el "**EJECUTIVO ESTATAL**", y reconoce que los mismos son propiedad única y exclusiva del "**EJECUTIVO ESTATAL**", en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, de Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los derechos de autor y cualquier otro derecho exclusivo que se derive de la prestación del "**SERVICIO**", se constituirán a favor del "**EJECUTIVO ESTATAL**", sin costo adicional alguno, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y demás leyes aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- AUSENCIA DE VICIOS.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato administrativo, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier causa de nulidad que pudiera invocarse.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.- Si por causas imputables al "**PRESTADOR**" éste no cumple total o parcialmente con la prestación del "**SERVICIO**" objeto del contrato en los términos y condiciones estipulados en este instrumento, queda obligado a pagar a "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso del servicio no prestado, hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional equivalente al 10% del monto total del contrato, que se deducirá de la factura presentada por el "**PRESTADOR**"; lo anterior sin perjuicio de que "**EL EJECUTIVO ESTATAL**", además exija el cumplimiento o la rescisión del contrato, de acuerdo a lo siguiente:

La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda al plazo de prestación del servicio del contrato (1%), por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el pago que corresponde.

$$\text{Fórmula: } PCA = 1\% \times PQC \times NDA$$

Donde:

PCA: Pena Convencional Aplicable
PQC: Pago que Corresponde
NDA: Número de Días de Atraso

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 63 de su Reglamento, de conformidad con la norma que establece los lineamientos para la aplicación y cálculo de penas convencionales en las contrataciones de bienes y

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California representado por la Bida Rocio López Gorosave, Oficial Mayor de Gobierno y por la otra parte Alejandro Villatoro Caballero.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

servicios de la administración pública centralizada, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el Veintitrés de Septiembre de Dos Mil Cinco.

Una vez agotado el límite antes mencionado, el **"EJECUTIVO ESTATAL"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa a que se refiere la Cláusula Décima de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- CALIDAD DEL SERVICIO.- El **"PRESTADOR"** responderá ante el **"EJECUTIVO ESTATAL"** por cualquier defecto o deficiencia en la calidad del **"SERVICIO"**, así como respecto de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos previstos en el Código Civil para el Estado de Baja California.

DÉCIMA NOVENA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.- Las partes están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este contrato, se sujetará a lo que al afecto prevea la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, y supletoriamente el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA.- DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.- En caso de que el **"PRESTADOR"** recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar al **"EJECUTIVO ESTATAL"** las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, mismos que serán calculados considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, a que se refiere la Ley de ingresos del Estado de Baja California.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"EJECUTIVO ESTATAL"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NATURALEZA DE LA RELACION CONTRACTUAL.- Las partes aceptan que la relación que nace del presente instrumento es de naturaleza administrativa y por ende, no da lugar a la generación de otro tipo de prestaciones de diversa naturaleza.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que no existe ninguna relación de subordinación entre el **"EJECUTIVO ESTATAL"** y el **"PRESTADOR"**, o entre éste y el personal que el **"PRESTADOR"** maneje o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae a la firma de este contrato; en el entendido de que el **"PRESTADOR"** asume todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con esas personas; por lo que no existe ningún tipo de responsabilidad subsidiaria al respecto.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

De la misma manera, el **"EJECUTIVO ESTATAL"** no será considerado como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose el **"PRESTADOR"** a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o en su caso, a indemnizar al **"EJECUTIVO ESTATAL"** así como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualesquier gasto relacionado con dicho personal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, como lo prevé el artículo 22 fracción IV de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato administrativo y sabedoras las partes del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante la presencia del titular de la dependencia solicitante y del supervisor de los servicios contratados, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 09 días del mes de mayo de 2022.

EL "EJECUTIVO ESTATAL"



BIÓL. ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

EL "PRESTADOR"



ALEXANDRO VILLATORO CABALLERO

TESTIGOS



ROSINA DEL VILLAR CASAS
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA
FUNCIÓN PÚBLICA



GUADALUPE GRISELDA FLORES HUERTA
DIRECTORA DE CONTRALORÍA SOCIAL

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

2.- ELIMINADO el domicilio, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

**LEVPIRCBC: Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California."